

Fecha: La de la firma

Consejería de Universidad, Investigación
e Innovación

Ref.: SGT/SLIT/JSN/JIC

Secretaría General Técnica

Asunto: Observaciones Proyecto de Decreto aprueba
Reglamento Agentes del Sistema Andaluz para Emprender

En contestación a su Oficio de 1 de septiembre de 2025, recibido el 2 de septiembre de 2025 por bandeja n.º INT/2025/0000000000837084, en relación con el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, se realizan las siguientes observaciones emitidas por el Delegado de Protección de Datos de esta Consejería:

1. Del Borrador del Decreto.

Los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender son personas jurídicas, públicas y privadas, tal y como se dispone en el artículo 3 del Borrador del Decreto.

La normativa relativa a protección de datos de carácter personal solamente es aplicable a personas físicas: así lo determina el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos en su propio título (“protección de las personas físicas”) y en su Considerando 14, al disponer que “La protección otorgada por el presente Reglamento debe aplicarse a las personas físicas, independientemente de su nacionalidad o de su lugar de residencia, en relación con el tratamiento de sus datos personales. El presente Reglamento no regula el tratamiento de datos personales relativos a personas jurídicas y en particular a empresas constituidas como personas jurídicas, incluido el nombre y la forma de la persona jurídica y sus datos de contacto.”

Idéntica conclusión se extrae si analizamos el artículo 1.a) de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre:

Avda. Manuel Siurot, 50. 41013 Sevilla

T: 955.00.35.00



SERGIO ARJONA JIMENEZ		15/09/2025	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



“La presente ley orgánica tiene por objeto:

a) Adaptar el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, y completar sus disposiciones.

El derecho fundamental de las personas físicas a la protección de datos personales, amparado por el artículo 18.4 de la Constitución, se ejercerá con arreglo a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 y en esta ley orgánica.”

Así pues, en principio, según se deriva de la naturaleza del proyecto normativo y del propio texto objeto de este análisis, podemos llegar a la conclusión de que no hay afección a datos de carácter personal.

2. De la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Consideramos que hay dos cuestiones en la MAIN que no guardan concordancia con lo expresado en el Borrador del proyecto normativo y entre ellas mismas:

- Por un lado, en la página 12 de la Memoria, en el Apartado “Impacto en la Protección de Datos personales”, a la cuestión de si “La norma tiene impacto en la protección de datos personales”, se responde con un Sí.
- Sin embargo, en el Apartado 8 de la MAIN “Impacto en la Protección de Datos Personales” (página 36), se dispone que “se ha realizado un análisis exhaustivo del impacto del proyecto de decreto en la protección de datos personales. Dicho análisis concluye que la modificación del Decreto 98/2023, de 2 de mayo, no introduce nuevas actividades de tratamiento de datos personales ni altera las ya existentes en el marco normativo vigente”.

Consideramos que debe haber alguna errata en estos dos apartados, porque tal y como hemos indicado en el Apartado 1, entendemos que el borrador del Proyecto no afecta al tratamiento de datos de carácter personal, por lo que la respuesta a la pregunta de si la norma tiene impacto en la protección de datos personales debería ser NO.

SERGIO ARJONA JIMENEZ		15/09/2025	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Igualmente, en el objeto de la norma no se hace referencia a modificación alguna del Decreto 98/2003, de 2 de mayo, por lo que no entendemos dicha mención en el Apartado 8 de la MAIN, si bien estamos de acuerdo con que no hay nuevas actividades de tratamiento de datos ni se alteran las ya existentes. No obstante, si se determina que no hay tratamiento de datos de carácter personal, ello no concuerda con la respuesta afirmativa a la pregunta de la página 8 sobre el impacto en la protección de datos personales.

Por todo ello, recomendamos que se lleve a cabo una revisión de los citados apartados de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, para que no haya contradicción en los mismos.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
(P.A. art.4.3 Decreto 170/2024, de 26 de agosto)
El Viceconsejero

Fdo.: Sergio Arjona Jiménez

SERGIO ARJONA JIMENEZ		15/09/2025	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	